



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	23 DE ABRIL DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-345-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI) con énfasis en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del Sistema de Cierre de Obligaciones en Línea de la Administración de Rentas de Matagalpa, de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al treinta de junio del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-020-008-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro y cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe del Departamento de Registro y Gestión; **María Ninoska Cerda Rosales**, técnico de registro; **Karla Vanessa Castillo**, supervisora de registro; **Araceli del Socorro Lumbí Montiel**, jefe del Departamento de Fiscalización; **Ixayana Massiell Miranda Romero**, administradora de renta en Matagalpa; **Lenin José Espinoza Urbina**, jefe de la Oficina de Fiscalización; **Marlene del Socorro Vásquez Baca**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Róger David Deshon Meza**, subdirector de informática y sistemas; **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de Oficina de Sistemas Informáticos y **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de Oficina de Apoyo Tecnológico, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fechas veinticinco de marzo, ocho y doce de abril del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Evaluar si las actividades de control diseñadas y operadas por la DGI para el Sistema de Tecnología de Información (TI), específicamente en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del sistema de cierre de obligaciones, son suficientes; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI), específicamente en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del sistema de cierre de obligaciones; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado para el Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI), con énfasis en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea, durante el período auditado, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades en el diseño y funcionamiento del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea; **b)** Debilidades en la estructura y contenido de la base de datos del Sistema de Cierre de Obligaciones en Línea; **c)** Estructura y contenido del documento “cronograma de tiempo” de las fases de ejecución del proyecto de sistemas, son inadecuados y no cuenta con una metodología para documentar la fase de requisitos y análisis del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea; **d)** Falta de políticas y procedimientos para la administración de cuentas de usuarios y debilidades en las guías o modelos utilizados por la División de Informática y Sistemas para la elaboración de manuales técnicos y de usuarios; y **e)** No existe normativa que regule la documentación que debe presentar el contribuyente al solicitar el cierre de obligaciones en línea, la documentación que debe soportar la conformación del expediente y los procedimientos que ejercen los servidores públicos del Departamento Normativo de Registro. **2)** Las actividades de control diseñadas y operadas para la implementación de Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI), con énfasis en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea de la Administración de Rentas de Matagalpa, en el período auditado; fue efectiva y se encontraron registrados de conformidad con las normas y políticas establecidas por la Dirección General de Ingresos, excepto por los hallazgos antes relacionados. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables relacionadas a la Dirección Registro, Recaudación, Cobranza, División de Informática y Sistemas, Dirección de Fiscalización y la Administración de Rentas de Matagalpa, respecto a las transacciones examinadas al Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI), énfasis en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea de la Administración de Rentas de Matagalpa, en el período auditado; excepto por los hallazgos antes mencionados; **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se determinó que de veintitrés (23) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías internas de referencias: IN-020-011-2015; IN-020-010-2015; IN-020-002-2017; IN-020-010-2017; IN-020-001-2017; IN-020-001-2018; y IN-020-007-2018, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-108-16, RIA-UAI-846-16,



RIA-UAI-340-18, RIA-UAI-380-18, RIA-UAI-496-18, RIA-UAI-220-19, y RIA-UAI-910-19; la Dirección General de Ingresos (DGI), ha implementado once (11) recomendaciones, diez (10) en proceso y dos (2) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del sesenta y nueve punto cincuenta y seis por ciento (69.56%); y 5) No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar a las autoridades competentes al establecimiento de responsabilidad a los servidores públicos relacionados con las operaciones del Sistema de Tecnología de la Información específicamente a la implementación del Sistema de Cierres de Obligaciones en Línea.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno así como recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas que se derivan de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-020-008-20**, emitido por el auditor interno de la **Dirección General de Ingresos (DGI)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Tecnología de la Información (TI) con énfasis en el diseño, funcionamiento, manejo y administración del Sistema de Cierre de Obligaciones en Línea de la Administración de Rentas de Matagalpa, por el período del uno de julio del año dos mil diecinueve al treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Eric René Olivas Obregón**, director de registro y cobranza; **Adolfo Antonio Rodríguez Lugo**, jefe del Departamento de Registro y Gestión; **María Ninoska Cerda Rosales**, técnico de registro; **Karla Vanessa Castillo**, supervisora de registro; **Araceli del Socorro Lumbí Montiel**, jefe del Departamento de Fiscalización; **Ixayana Massiell Miranda Romero**, administradora de renta en Matagalpa; **Lenin José Espinoza Urbina**, jefe de la Oficina de Fiscalización; **Marlene del Socorro Vásquez Baca**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Róger David Deshon Meza**, subdirector de informática y sistemas; **María Lourdes Alegría Zapata**, jefa de Oficina de Sistemas Informáticos y **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de Oficina de Apoyo Tecnológico, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías



recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y uno (1331) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ